

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170029500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Edilberto Guzmán Bachiller
Accionado	Fiscalía General de la Nación

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

1.- El 18 de febrero de 2020 en audiencia inicial¹, el Despacho profirió fallo declarando administrativa y patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios causados a José Edilberto Guzmán Bachiller por la mora en que incurrió la entidad respecto del nombramiento en el cargo Profesional Universitario II de la Convocatoria N° 04-2008 Grupo 3 de esta entidad.

2.- En la misma audiencia la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra aquella providencia.

3.- Mediante sentencia del 26 de octubre de 2022 con ponencia del Magistrado José Élvor Muñoz Barrera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió revocar el fallo proferido en primera instancia en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR de oficio la caducidad del medio de control de reparación directa, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020 por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de esta providencia."

Paralelamente, el mismo Magistrado Ponente hizo salvamento de voto separándose de la decisión mayoría de la sala.

4.- En consecuencia, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por Superior Funcional.

¹ Folios 351 – 365 del Cuaderno 1 incluido 1 CD-R contentivo de audiencia inicial del 18 de febrero de 2020

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección "C", en sentencia del 26 de octubre de 2022 mediante la cual resolvió revocar la sentencia proferida en audiencia inicial el 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, liquídese los gastos del proceso y finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1d2e9b13cb32a372bad8133780d43333afc9aa3bdfcb75fda5f1159f72f51**

Documento generado en 07/12/2022 05:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>